

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1410.  
-PROCESO: MONITORIO.  
-DEMANDANTE: KATIA SALDAÑA ESCOBAR.  
-DEMANDADO: GUTTERMAN GARCÍA ORTIZ.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00035-00.

**TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Juzgado que el demandado, a través de apoderado judicial, allegó, vía correo electrónico, contestación a la presente demanda; sin embargo, se advierte que la parte actora no ha aportado las correspondientes constancias de notificación del demandado con el fin de efectuar el respectivo control de términos de la mentada contestación, y por lo que se le procederá a requerir a dicha parte que a ello proceda. Este requerimiento se efectuará conforme al numeral 01 del art. 317 del C. G. del P. y el cual deberá cumplir la parte actora dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación del presente auto.

De otro lado se encuentra que el demandado procede a conferir poder especial amplio y suficiente al abogado JHONNY MIGUEL RENZA HENAO, a quien se le reconocerá personería jurídica suficiente para actuar en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a allegar al expediente las correspondientes constancias de notificación del demandado con el fin de efectuar el respectivo control de términos de la contestación a la demanda efectuada por aquel, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado JHONNY MIGUEL RENZA HENAO, portador de la T. P. No. 381.344 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA